



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00034 00
Demandante: JORGE ISACC MORELO PALENCIA
Demandado: LA NACIÓN, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el Despacho que la señora EDALCY BARBOZA CONTRERAS, en su calidad de apoderada de la parte demandada, mediante memorial que obra a folio 201 del expediente, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el 09 de octubre de 2013, a las 10:30 A.M.

Por considerar que el escrito presentado constituye una excusa válida, y, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Art. 180: Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)”

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita se advierte que la audiencia inicial puede ser aplazada por una sola vez, y la nueva fecha para su celebración debe hacerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha fijada inicialmente, en consecuencia se accederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial para el próximo 23 de octubre de 2013, a las 10: 00 A.M.

En consecuencia, se dispone,

1.º Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013), a las 10:00 A-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**